

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Gabriel Ortiz Álzate
Demandados	➤ Corporación Nacional de Trabajo, Salud y Educación - Corponal ➤ ESE Hospital Marco Fidel Suárez ➤ Seguros del Estado S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 009 2018 00109 00
Decisión	Reposición Extemporánea. Corrige Auto de 29 de Enero de 2024.

Al tenor de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contra las providencias judiciales proceden, entre otros, los recursos de reposición y de apelación. A renglón seguido, el artículo 63 ibidem, precisa que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por Estados. Y según el numeral 2º del inciso 2º del artículo 65 del mismo código adjetivo, el Recurso de Apelación podrá interponerse "...Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...".

A su vez, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, precisa que toda "...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...". La corrección procede cuando "...se haya incurrido en error puramente aritmético..."; o en "...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...". (Subrayas fuera del Original)

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado el 2 de Febrero de 2024, la Dra. **Luz Marina Cubaque Carbajal**, identificada con la C.C. Nro. 1.026.254.144 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **318.455** del C. S. de la J., invocando su calidad de mandataria judicial de la sociedad **Seguros del Estado S.A.**, conforme al poder conferido por el representante legal de ésta, presentó "Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación" en contra del Auto que "Aprobó la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho" el 29 de Enero de 2024. Y como fundamento de su petición adujo que en la Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de Noviembre de 2023, notificada por Edicto de 17

de los mismos mes y año, “...se condenó en costas a los recurrentes en favor del demandante fijando como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente de esa anualidad, es decir, año 2023...”; sin embargo, “...el Juzgado... aprobó liquidación de costas en contra de... Seguros del Estado S.A., por valor de \$1.300.000, ...que no concuerda con lo ordenado por el Tribunal Superior...” de Medellín. (Expediente Digital – 01 Primera Instancia – C01 Cuaderno Principal – Doc. 59)

Verificada la **Providencia** de **29 de Enero de 2024**, notificada por **Estados** Nro. **011 de 30** de los mismos mes y año, por medio de la cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, claramente se infiere que la misma es susceptible de los recursos de reposición y apelación; y que los plazos para interponer los mismos vencían el 1 y 6 de Febrero de 2024, respectivamente.

Sin embargo, como la apoderada de la sociedad **Seguros del Estado S.A.** radicó memorial mediante el cual interpuso “Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación” el 2 de Febrero de 2024, quiere ello significar que el recurso de reposición se presentó por fuera del término legal, lo que lleva a rechazar el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Ahora. teniendo en cuenta que la figura de la “Corrección de Providencias” procede “...en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”, se procederá a analizar la situación presentada en los siguientes términos:

Armonizadas la Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de Noviembre de 2023 y la Liquidación de Costas y Agencias en derecho realizada por este despacho el 29 de Enero de 2024, se concluye que en esta última se liquidaron costas y agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de la **ESE Hospital Marco Fidel Suárez** y de la sociedad **Seguros del Estado S.A.**, a favor del demandante **Luis Gabriel Ortiz Álzate**, en la suma de \$1.300.000,00 para cada una, valor que corresponde al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024. Pese a que el superior las condenó en costas, a cada una, fijando “...como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en esta anualidad...”, esto es, el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023, anualidad en la que se profirió la sentencia de segunda instancia por el superior.

Por lo tanto, se **CORREGIRÁ** la **Providencia** de **29 de Enero de 2024**. Y en su lugar, se establecerá como agencias en derecho de la Segunda Instancia a cargo de la **ESE Hospital Marco Fidel Suárez** y de la sociedad **Seguros del**

Estado S.A. y a favor del demandante **Luis Gabriel Ortiz Álzate** en la suma de \$1.160.000,00, para cada una. Valor que corresponde al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023.

Como quiera que la decisión adoptada resuelve las inconformidades presentadas por la apoderada de **Seguros del Estado S.A.** en contra de la **Providencia** de **29 de Enero de 2024**, esta dependencia judicial se abstendrá de conceder la apelación formulada; y otorgará de nuevo el término legal de Cinco (5) Días a las partes para recurrir en apelación, el presente auto.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: **RECONOCER PERSONERÍA** para representar a la sociedad **Seguros del Estado S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Luz Marina Cubaque Carbajal**, identificada con la C.C. Nro. 1.026.254.144 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **318.455** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas por el representante legal de la sociedad referida en el poder allegado al plenario.

Segundo: **RECHAZAR** por **Extemporáneo** el **Recurso de Reposición** presentado por la apoderada de la sociedad **Seguros del Estado S.A.** en contra del **Auto** de **29 de Enero de 2024**, conforme a lo considerado en este proveído.

Tercero: **CORREGIR** la **Providencia** de **29 de Enero de 2024**, en el sentido de indicar que los numerales 2) y 3) de la Liquidación de Costas y Agencias en derecho, quedaran así:

2) A cargo de la **ESE Hospital Marco Fidel Suárez** y a favor del demandante **Luis Gabriel Ortiz Álzate**

Agencias en Derecho en 1ª Instancia	\$2.600.000,00
Agencias en Derecho en 2ª Instancia	\$1.160.000,00
Casación.....	\$00,00
TOTAL	\$3.760.000,00

Son: **Tres Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos con 00/100**
(\$3.760.000,00)

3) A cargo de la sociedad **Seguros del Estado S.A.** y a favor del actor **Luis Gabriel Ortiz Álzate**

Agencias en Derecho en 1ª Instancia ..	\$00,00
Agencias en Derecho en 2ª Instancia ..	\$1.160.000,00
Casación ..	\$00,00
TOTAL ..	\$1.160.000,00

Son: **Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos con 00/100 (\$1.160.000,00)**

Cuarto: **ABSTENERSE** de **Conceder** el **Recurso de Apelación** presentado por la apoderada de la sociedad **Seguros del Estado S.A.** en contra del **Auto** de **29 de Enero** de **2024**, como se explicó en precedencia.

Quinto: Contra la presente decisión procede el **Recurso de Apelación**.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Jueza

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3f24ac4571805d4d50b9c983ad5c911f65cb9a00e952c2f6ab249b5212ccf2**

Documento generado en 26/02/2024 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>